

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 508

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Educación y de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X y XXXV, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X y XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, por conducto del Diputado José Gaudencio Víctor León Castañeda, de la Quincuagésimo Novena Legislatura, presentaron ante este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

2. El día dieciséis del mismo mes y año, la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, acordó el trámite siguiente: *"...Se turna la iniciativa de Decreto a las Comisiones Unidas de Educación y a la de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer en la Ley Estatal de Educación que la educación que se imparta en el Estado tendrá como fin el fortalecimiento de la enseñanza de los menores

y sus padres o tutores, respecto de la prevención de la violencia escolar, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

- Prever en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla que las autoridades en la materia deberán elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar, en cualquiera de sus manifestaciones, incluso a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que resulta de la mayor importancia atender el fenómeno conocido como ciberacoso o ciberbullying, el cual alude a uso generalizado de dispositivos fijos y móviles a través de internet, con fines de lesionar o menoscabar la integridad física o psicológica de personas o grupos de personas, para el caso que hoy nos ocupa, niñas, niños y adolescentes.

Esta deleznable práctica, sin duda se ha venido incrementado con la cada vez mayor generalización de las redes sociales.

Lo anterior, no implica opinión adversa respecto del creciente uso de las tecnologías de la información, pero sí evidencia la necesidad de atender los efectos nocivos, para quien con toda impunidad los utiliza en detrimento de otros, generando en cualquier persona, o grupo de personas, pero especialmente en los menores, el ejercicio de violencia en el contexto escolar.

El ciberacoso o ciberbullying, refleja incuestionablemente, conductas de violencia escolar, asociada al envío o reenvío por medios electrónicos de mensajes o imágenes que tienden a menoscabar la integridad de los escolares o intimidarles, a través del abuso reiterado.

A nadie escapa que los efectos que generan dichos ataques conllevan el deterioro de la autoestima de quien las recibe, aislamiento, baja del rendimiento escolar, desmotivación para acudir a la escuela y en casos severos el suicidio.

De ahí la importancia de establecer el marco normativo que garantice la atención a este fenómeno. Lo anterior, a partir del reconocimiento del interés superior de los menores, desde el ámbito Internacional, que al efecto previene a través de entre otros Instrumentos, la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que destaca lo siguiente:

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares".

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual".

Al respecto, cabe destacar que lo que antecede ya se encuentra regulado en nuestro Orden Jurídico nacional y del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La innovación de vulnerar la integridad de los menores, es en efecto una práctica creciente entre los educandos en los diversos grados escolares, de ahí el interés de esta Soberanía de aprobar el presente dictamen en el que se plantea de manera sucinta, robustecer acciones encaminadas a la prevención de la violencia escolar, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, tanto en la Ley de Educación como en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Para finalizar, es oportuno señalar que si bien es cierto que dichas medidas no pretenden colmar el abatimiento del fenómeno, sí plantean dotar de elementos para su manejo adecuado, no sólo desde el ámbito escolar sino también en el seno de la familia, al dotar de habilidades a los escolares, como a sus padres o tutores.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de la Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X y XXXV, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X y XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PUEBLA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo Primero. Se **reforman** las fracciones XXIX y XXX, y se **adiciona** la fracción XXXI, al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- ...

I. a XXVIII.- ...

XXIX.- Proporcionar las facilidades necesarias para que las Autoridades Educativas y el Instituto Nacional realicen actividades de evaluación para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria para realizar la evaluación;

XXX.- Desarrollar cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los menores y sus padres o tutores, respecto de la prevención de la violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, incluso a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación; y

XXXI. - Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo Segundo. Se **reforma** la fracción VIII del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48. ...

I. a VII. ...

VIII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar, en cualquiera de sus manifestaciones, incluso a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

IX. a XVII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE NOVIEMBRE DE 2017
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ
P R E S I D E N T E

DIP. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ GARCÍA
S E C R E T A R I O

DIP. JORGE AGUILAR CHEDRAUI
V O C A L

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA
V O C A L

DIP. SILVIA TANÚS OSORIO
V O C A L

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
V O C A L

DIP. GERALDINE GONZÁLEZ CERVANTES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PUEBLA; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

**DIP. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
P R E S I D E N T A**

**DIP. MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO
S E C R E T A R I A**

**DIP. CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ
V O C A L**

**DIP. CORONA SALAZAR ÁLVAREZ
V O C A L**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA
V O C A L**

**DIP. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ
V O C A L**

**DIP. CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PUEBLA; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.